



Reglamentos y Estatutos

ARTÍCULO I: NOMBRE, LOCALIZACIÓN Y PROPÓSITOS

- SECCIÓN 1 El nombre de esta organización será: **ASOCIACION PRODUCTORES DE HORMIGON PREMEZCLADO DE PUERTO RICO.**
- SECCIÓN 2 Las oficinas principales de la Asociación, desde donde se llevarán a cabo todas las transacciones de la misma, estarán localizadas en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- SECCIÓN 3 Esta Asociación ha sido constituida para agrupar personas, firmas comerciales y corporaciones dedicadas o relacionadas con la producción de hormigón premezclado en Puerto Rico, en una Asociación con fines no pecuniarios, para los siguientes propósitos:
- (a) Intercambiar ideas e información relativa a la producción, venta y uso de hormigón premezclado.
 - (b) Promulgar y fomentar el uso y mayor consumo del producto de esta industria en Puerto Rico.
 - (c) Proveer una organización por medio de la cual los miembros de esta industria de hormigón premezclado puedan coordinar y unir sus esfuerzos hacia la solución de los problemas comunes de la industria.
 - (d) Establecer, mantener y fomentar los más altos estándares de negocios, costumbres y uso del producto entre sus socios.
 - (e) Proteger, promulgar y fomentar los mejores intereses de la industria de hormigón premezclado en Puerto Rico.
 - (f) Llevar a cabo todos y cada uno de aquellos actos o servicios, en forma colectiva, que propicien los objetivos ya señalados para beneficio de toda la industria y sus miembros.
- SECCIÓN 4 Los propósitos de esta Asociación, no incluyen el realizar gestiones con fines pecuniarios. El beneficio económico que pueda generar algunas de las actividades que de tiempo en tiempo se realicen no podrá ser usado para pecunio o beneficio de ningún miembro, individuo, firma o corporación asociada; salvo aquella compensación razonable que se otorgue por la obtención de servicios rendidos por personas o firmas comerciales a la Asociación.

SECCIÓN 5 Esta Asociación, como ente jurídico, se reserva el derecho de intervenir y/o iniciar procesos legales contra terceros, siempre que sea para salvaguardar los mejores intereses de sus miembros y/o de la industria del hormigón premezclado en general. Esta decisión deberá ser ratificada por tres cuartas partes de los Socios Productores, en reunión extraordinaria especialmente citada para estos efectos.

ARTÍCULO II: SOCIOS

SECCIÓN 1 La Asociación tendrá **cuatro** clases de socios: Socio Productor, **Productor Asociado**, Miembro Asociado y Miembro Honorario.

SECCIÓN 2 2.1 Socio Productor - Cualquier persona, firma comercial o corporación que esté activa en la producción y venta de hormigón premezclado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá ser elegible para ingresar a la Asociación como Socio Productor, en acuerdo con las normas establecidas por la Junta de Directores.

2.2 Productor Asociado - Cualquier persona, firma comercial o corporación que esté activa en la producción, de hormigón en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para su propia manufactura de productos pre-fabricados y/o bloques en concreto podrá ser elegible para ingresar a la Asociación como Productor Asociado, en acuerdo con las normas establecidas por la Junta de Directores.

SECCIÓN 3 Miembro Asociado - Cualquier persona, firma comercial o corporación dedicada a la venta, procesamiento o manejo de materiales, equipos, o servicios inherentes a la industria y que no sea elegible para ingresar como Socio Productor o **Productor Asociado**, será elegible como Miembro Asociado. Habrá tres clases de Miembros Asociados:

1. Los que producen o venden materiales o agregados incluyendo cemento, piedra, arena y aditivos.
2. Aquellos que manufacturan, suplen o proveen equipos, piezas o servicios relacionados con la producción de hormigón premezclado; publicistas, profesionales de la industria u organizaciones profesionales del sector de la construcción.
3. Aquellos envueltos en los negocios que **compran** hormigón premezclado **para la construcción**.

Los Miembros Asociados tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones y asambleas de la Asociación.

SECCIÓN 4 Miembro Honorario - Cualquier persona que, por sus ejecutorias personales en forma consistente y a través de muchos años haya contribuido significativamente al desarrollo y engrandecimiento de la Industria de Hormigón Premezclado de Puerto Rico, podrá ser

nombrada por la Junta de Directores de la Asociación, con el consejo y consentimiento de tres cuartas partes de los Socios Productores, como Miembro Honorario.

Los Miembros Honorarios gozarán de todos los privilegios que conlleva la afiliación a la Asociación, pero estarán exentos del pago de cuotas anuales (cuotas de afiliación), y de cualquier otra obligación económica que de tiempo en tiempo la Junta de Directores decida eximirle. Su nombre y dirección figurarán en las listas oficiales y en el Directorio de la Asociación. Además, recibirá toda la correspondencia, información, invitaciones y boletines que de tiempo en tiempo sea enviada a la matrícula de la Asociación.

El Miembro Honorario tendrá voz pero no voto en las deliberaciones y asambleas de la Asociación.

SECCIÓN 5 Las solicitudes de ingreso a la Asociación, se someterán por escrito a la Junta de Directores mediante el uso de la forma pertinente que sea adoptada por esta. La Junta de Directores evaluará cada solicitud con las mejores y sanas prácticas de competencia y cumplimiento con las leyes Estatales y Federales asignando gran prioridad al fiel cumplimiento tanto en la letra como en el espíritu de las leyes antimonopolísticas. El aspirante deberá aceptar y acatar los Reglamentos y Estatutos de la Asociación según estos sean de tiempo en tiempo aplicable, así como el pago puntual de aquellas responsabilidades económicas inherentes a su clasificación y condición de socio de esta Asociación.

La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud.

ARTÍCULO III: CUOTAS Y PRESUPUESTO

SECCIÓN 1 La estructura de cuotas de los Socios Productores, **Productores Asociados** y Miembros Asociados será establecida por la matrícula de la Asociación luego del debido estudio y recomendación de la Junta de Directores.

SECCIÓN 2 Las cuotas serán pagadas por adelantado en dos plazos semestrales. A esos efectos, la Asociación facturará por concepto de cuotas a cada socio en el mes de diciembre y en el de junio, siendo el día primero de enero y el día primero de junio las fechas de vencimiento del pago semestral de las cuotas.

SECCIÓN 3 La Junta de Directores electa en la Asamblea **Anual** elaborará su presupuesto para cubrir las actividades que llevará a cabo la Asociación durante el año natural próximo. Entendiéndose que el año de contabilidad comenzará en enero primero y terminará en diciembre 31 de cada año.

SECCIÓN 4 Todo socio vendrá obligado a pagar las cuotas, derramas especiales o cuentas a pagar a la Asociación con puntualidad y dentro del plazo de treinta días a la fecha de su facturación. Cualquier socio que adeude a la Asociación cantidades de dinero en exceso de 60 días

será apercibido de su delincuencia por la Junta de Directores. En caso de que la deuda exceda los 90 días, el socio será dado de baja de la Asociación por incumplimiento de sus responsabilidades económicas salvo que, a juicio de la Junta de Directores, medien razones de peso que ameriten alguna excepción a esta regla. Bajo ninguna circunstancia la Junta de Directores permitirá balances pendientes de pago que excedan 120 días.

SECCIÓN 5 Será responsabilidad de todo socio notificar al Tesorero de la Asociación, dentro de los treinta días del recibo de factura, cualquier error u omisión que este contenga o que, en su opinión, pueda existir para su corrección.

ARTÍCULO IV: REUNIONES DE LOS SOCIOS

SECCIÓN 1 Se llevará a cabo una reunión regular de socios por lo menos cada dos meses. Durante el último trimestre de cada año se celebrará la Asamblea Anual de la Asociación, en la cual se elegirá al Presidente, así como a los Miembros de la Junta de Directores que correspondan.

SECCIÓN 2 Las reuniones extraordinarias de todos los socios podrán ser convocadas por el Presidente, tres miembros de la Junta de Directores o por el 25% de la matrícula de la Asociación. La convocatoria será por escrito y deberá detallar claramente hora, lugar y propósito específico por la cual se convoca la Asamblea Extraordinaria.

SECCIÓN 3 El Secretario y/o Director Ejecutivo enviará por correo a cada socio los avisos de cada reunión ordinaria o Asamblea Anual, indicando claramente hora y lugar de la reunión. Estos avisos o convocatorias serán remitidos a los socios a la dirección que aparece en los archivos de la Asociación con por lo menos seis (6) días de antelación a la fecha de la reunión.

SECCIÓN 4 La Junta de Directores se reunirá inmediatamente después de la reunión anual de Socios, sin notificación previa para elegir el Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación y para tratar cualquier asunto que pueda surgir.

SECCIÓN 5 El quórum en cualquier reunión regular de socios será la mayoría simple de los Socios Productores, ya sea dicha asistencia por un representante del socio o por Proxy dado a otro Socio Productor. Salvo en los casos en que este Reglamento requiera un por ciento mayor de socios.

SECCIÓN 6 Cada Socio Productor tendrá derecho a (1) voto en todas las reuniones de la Asociación. Los Productores Asociados y los Miembros Asociados tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los Socios presentes en una reunión debidamente constituida pueden continuar los trabajos del día hasta levantar la sesión, aun cuando pueda haber socios que se han retirado

de la misma. En esta eventualidad podrán tomarse decisiones sobre cualquier asunto incluido en la agenda, aun cuando en este momento no exista una mayoría de Socios Productores físicamente presentes o representados por Proxy.

SECCIÓN 7 En una reunión de socios que ha sido debidamente convocada, de no poderse establecer quórum a la hora pautada, se esperará media hora y se constituirá quórum con los socios productores presentes, siempre que estos representen por lo menos una tercera parte de los Socios Productores de la Asociación. Se continuará la reunión y discusión de asuntos generales. En caso de surgir una resolución de tal importancia que requiera compromiso o desembolso por parte de los socios, ésta será sometida a la matrícula mediante referéndum o en reunión citada expresamente para tratar dicha resolución.

ARTÍCULO V: JUNTA DE DIRECTORES

SECCIÓN 1 Sujeto a las limitaciones establecidas por este reglamento, estatutos o leyes pertinentes, poderes de la Asociación serán ejercidos y controlados por su Junta de Directores, quien será responsable ante la matrícula de la Asociación, de la administración, manejo de asuntos generales y fiscales, así como el control de toda propiedad de la Asociación.

SECCIÓN 2 La Junta de Directores estará integrada por **nueve (9)** miembros, o sea: cinco (5) Directores en representación de los Socios Productores, **un (1) Director en representación de los Productores Asociados**, un (1) Director en representación de los Miembros Asociados, el Pasado Presidente inmediato de la Asociación **y el Director Ejecutivo**.

- (a) Los cinco (5) Directores que representan a los Socios Productores serán oficiales o empleados de firmas productoras de hormigón, nominados y seleccionados por los Socios Productores.
- (b) La tenencia de esos cinco (5) directores será en forma escalonada. El primer año dos (2) se elegirán por un término de tres (3) años; dos (2) directores por el término de dos (2) años y un director por el término de un (1) año. En años sucesivos, los Directores, cuyos puestos queden vacantes, se elegirán por términos de tres (3) años. Ningún Director se sucederá a sí mismo en la Junta de Directores. Cualquier persona podrá ser nombrada nuevamente a la Junta luego de haber transcurrido por lo menos un (1) año de ésta haber estado fuera de la misma.
- (c) Ningún Socio Productor, **subsidiarias, divisiones y/o corporaciones relacionadas**, podrá tener más de un representante en la Junta de Directores.
- (d) **El Director que representará a los Productores Asociados será seleccionado por votación de éstos de entre aquellos candidatos que sean nominados por los Productores Asociados. El término de servicio de ese Director podrá ser de hasta tres años. Anualmente, los Productores Asociados evaluarán dicho**

Director que los representará ante la Junta de Directores y podrá ser ratificado en su posición hasta el máximo de tres años disponiéndose que, de quedar vacante dicha posición, ninguna persona podrá ocupar tal cargo hasta un año de éste haber estado fuera de la Junta. Como miembro de la Junta de Directores, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta.

- (e) El Director que representará a los Miembros Asociados será seleccionado por votación de éstos de entre aquellos candidatos que sean nominados por los Miembros Asociados. El término de servicio de ese Director podrá ser hasta dos años. Anualmente, los Miembros Asociados evaluarán dicho Director que los representará ante la Junta de Directores y podrá ratificar en su posición hasta el máximo de dos años disponiéndose que, **de quedar vacante dicha posición**, ninguna persona podrá ocupar tal cargo hasta un año de éste haber estado fuera de la Junta. **Como miembro de la Junta de Directores, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta.**
- (f) El Pasado Presidente inmediato será miembro ex-oficio de la Junta de Directores con todo derecho y privilegio de este cuerpo rector, **incluyendo voto**, excepto en los casos en que ocupe la posición de Director de acuerdo con el inciso (b).

SECCIÓN 3 Las vacantes en la Junta de Directores ocasionadas por muerte, renuncia, separación del cargo o cualquier otra razón serán cubiertas por el voto mayoritario de la Junta de Directores en cualquier reunión de ésta. Cualquier Director cuya compañía deje de ser Socio terminará automáticamente su tenencia en la Junta. Un Director puede ser separado de la Junta mediante el voto de tres cuartas partes de la Junta de Directores.

SECCIÓN 4 La Junta de Directores se reunirá inmediatamente después de la reunión anual de socios, sin notificación previa, para elegir el Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación y para tratar cualquier asunto que pueda surgir.

SECCIÓN 5 La Junta de Directores se reunirá cuantas veces lo estime necesario, pero con una frecuencia no menor de cada dos meses, en el lugar y hora que ésta fije de tiempo en tiempo.

SECCIÓN 6 Las reuniones de la Junta de Directores serán citadas por el Presidente o Secretario a solicitud del Presidente o de dos Directores. Las convocatorias para dichas reuniones indicarán, además del lugar y hora de la reunión, el propósito de la misma. Tales situaciones deberán de hacerse con no menos de veinticuatro horas de antelación a la reunión, a menos que ese período de aviso sea repudiado por escrito por cualquier Director que no haya sido debidamente notificado, o personalmente en caso que él asista a la reunión.

SECCIÓN 7 Una mayoría de Directores presentes en una reunión regular o extraordinaria de la Junta constituirá quórum. Los Directores presentes en una reunión debidamente constituida pueden continuar con los trabajos de la Junta, aun cuando algunos directores se hayan excusado y no exista en ese momento quórum. El voto mayoritario de los Directores presentes, bajo tal

eventualidad, determinará la disposición o pauta a seguirse de cualquier asunto incluido en la agenda.

SECCIÓN 8 Cualquier reunión de Directores en la cual no se haya establecido quórum (mitad más uno) será levantada sin discutir ninguno de los asuntos incluidos en la agenda.

SECCIÓN 9 La Junta de Directores tendrá, sin limitación de los poderes conferidos en el Artículo V, Sección 1, los siguientes poderes y responsabilidades.

- (a) Seleccionar, destituir, asignar responsabilidades y poderes a cualquier oficial, agente o empleado de la Asociación, a tenor con las normas establecidas por ley o este Reglamento. Fijar salarios o compensación, así como contratar cualquier persona o empresa que considere necesario y conveniente para los mejores intereses de la Asociación.
- (b) Dirigir, administrar y controlar a su sola discreción, todos los asuntos y negocios de la Asociación con prudencia y buena fe, así como establecer directrices y reglamentos que no estén fuera de ley y conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- (c) Controlar los fondos y activos de la Asociación; tomar prestado ante instituciones financieras e incurrir en deudas a nombre y en representación de la Asociación, así como ofrecer garantías pertinentes.
- (d) Determinar el lugar en que han de radicar las oficinas de la Asociación dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (e) Nombrar un Comité Ejecutivo así como otros Comités en quienes delegar aquella autoridad, responsabilidades y poderes que la Junta de Directores entienda sea necesaria y conveniente conforme al propósito para el cual se establece tal comité.
- (f) Llevar un archivo completo de todas las actas, transacciones y negocios de la Asociación, así como presentar informes detallados, durante la Asamblea Anual, sobre sus actividades y condición económica de la Asociación.
- (g) Preparar presupuestos de trabajo, así como estados de cuentas a pagar y cobrar de la Asociación.
- (h) Aprobar, autorizar y preparar todo tipo de documento; llevar a cabo acuerdos, negociaciones y compromisos con terceros, así como cualquier otra acción que sea necesaria para llevar a cabo felizmente todos los propósitos de la Asociación.

ARTÍCULO VI: OFICIALES

- SECCIÓN 1 El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación será un Socio Productor.** Los oficiales de la Asociación serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; cada uno de los cuales deberá ser miembro de la Junta de Directores. La Junta de Directores tendrá la facultad de nombrar un Director Ejecutivo si así lo entiende pertinente.
- SECCIÓN 2** Los oficiales, a excepción del Presidente, serán elegidos por la Junta de Directores durante su primera reunión a celebrarse después de la Asamblea Anual de socios. El término de su incumbencia será de un año. Cualquier vacante que surja de entre los oficiales será cubierta por la Presidencia, excepto en el caso del Presidente, donde automáticamente el Vicepresidente asumirá dicha posición. Luego, la Junta de Directores convocará una reunión extraordinaria de la Asociación para elegir un nuevo Vicepresidente.
- SECCIÓN 3** La Junta de Directores podrá además nombrar, a su sola discreción, aquellos otros funcionarios u oficiales que estime conveniente según convenga a los mejores intereses de la Asociación.
- SECCIÓN 4** La Junta podrá establecer aquellas compensaciones que estime necesario para ciertos funcionarios, entendiéndose que ningún miembro de la Junta de Directores recibirá compensación alguna por sus servicios.
- SECCIÓN 5** El Presidente de la Asociación será el Jefe Ejecutivo de la Junta de Directores. El Presidente, a su discreción, convocará aquellas reuniones que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación. El Presidente, con el consentimiento de la Junta de Directores, nombrará aquellos Comités que de tiempo en tiempo sean necesarios. Será el único portavoz de la Asociación ante la industria y la comunidad en general, salvo que específicamente la Junta de Directores o el Presidente dispongan de otra forma.
- SECCIÓN 6** El Vicepresidente será la segunda persona en jerarquía de la Asociación y asistirá al Presidente en todo aquello que sea necesario y/o este le solicite. Asumirá automáticamente las funciones del Presidente en cualquier momento que este se ausente temporera o permanentemente de su cargo de Puerto Rico.
- SECCIÓN 7** El Tesorero será responsable por la custodia y mantenimiento de un record fidedigno de todos los gastos e ingresos de la Asociación. Mantendrá todos los dineros y haberes, así como la propiedad de la Asociación. Depositara los fondos de la Asociación según lo disponga la Junta de Directores y llevara a cabo los desembolsos o pagos de obligaciones que tenga la Asociación en forma expedita conforme a la disponibilidad de fondos. Rendirá informes periódicos a la Junta y la matricula de la Asociación según sea menester incluyendo un informe Anual Auditado demostrando la salud económica de la Asociación. Desempeñará aquellas funciones inherentes al cargo de tesorero.

SECCIÓN 8 El Secretario será responsable por mantener las actas de las reuniones de Asamblea y Junta de Directores. Mantendrá al día un listado de todos los socios indicando dirección postal, teléfonos y otra información, según se requiera de— tiempo en tiempo. Recibirá y remitirá al Tesorero aquellos pagos de cuotas especificados en el Artículo III, Sección 2 de este reglamento. A discreción del Tesorero, estará autorizado a depositar fondos de la Asociación en la cuenta bancaria de la misma. Efectuará aquellas funciones o encomiendas que la Junta de Directores le asigne de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO VII: COMITÉS

SECCIÓN 1 La Asociación mantendrá los siguientes Comités permanentes: Comité de Ética, Promoción Institucional del Hormigón Premezclado, Técnico, Actividades, Premiación, Fondo de Mejoramiento Profesional (Becas) **y Comité de Jóvenes.**

SECCIÓN 2 Al inicio de cada año de operaciones, el Presidente nombrará los Presidentes y miembros de los Comités de la Asociación por el término de un (1) año, con la excepción del Comité de Ética, cuyos miembros se nombran de acuerdo al de quince (15) días laborables para que estos se preparen para la misma.

SECCIÓN 3 Los presidentes de los distintos comités permanentes ocuparán sus cargos hasta que sus sustitutos hayan sido designados y hayan aceptado tan encomienda.

SECCIÓN 4 El Comité de Premiación será el organismo responsable de recomendar a la Junta de Directores, personas, entidades u obras en hormigón que sean merecedoras de reconocimientos por parte de la Asociación.

SECCIÓN 5 El Comité de Premiación recomendará de cuando en cuando las actividades que la Asociación deberá llevar a cabo para reconocer a estas personas, entidades u obras de excepcional calidad. El Comité también recomendará que se otorgue el premio "El Cilindro de Oro". Este consistirá de un cilindro similar en tamaño al cilindro de prueba de hormigón, aunque no necesariamente sea del mismo material, por razones de peso y comodidad. El cilindro tendrá también una tarja en la que se inscribirá el texto alusivo a la persona o personas premiadas, los atributos y ejecutorias que sustentan el merecer tal distinción.

SECCIÓN 6 El Comité de Ética será el organismo encargado de recibir, considerar y decidir en torno a las querellas que se radiquen contra cualquier miembro o miembros de la Asociación por alegadas infracciones a los Cánones de Ética de la Asociación.

SECCIÓN 7 El Comité estará integrado por cuatro miembros que permanecerán en funciones durante tres años en forma escalonada. Cada año el Presidente de la Asociación con el consejo y consentimiento de la Junta de Directores, nombrará al miembro cuyo término ha de concluir ese año. También cubrirá cualquier vacante que se produzca en el Comité de Ética y los

así nombrados permanecerán como miembros del comité por el tiempo que reste del termino para el cual fueron nombrados sus antecesores.

SECCIÓN 8 Nadie podrá ser miembro del Comité de Ética y de la Junta de Directores simultáneamente. Ninguna empresa podrá tampoco estar simultáneamente representada en el Comité de Ética y la Junta de Directores.

SECCIÓN 9 Previo los tramites reglamentarios, el Comité de Ética decidirá las medidas disciplinarias que estime procedente imponer por violaciones a los cánones de ética de esta Asociación. (Véase ANEJO #1). También velará por mantener al día los mismos y recomendará a la Junta de Directores cambios pertinentes para atemperar los mismos a las exigencias actuales.

SECCIÓN 10 Normas y Procedimientos del Comité de Ética:

- (a) Toda querella sobre alegadas violaciones a los cánones de ética deberá ser presentada por escrito, dirigida al Comité de Ética, con copia al Secretario de la Asociación. El Presidente del Comité citara a la parte querellante y a la querellada a una vista administrativa, concediéndole a cada parte un termino.
- (b) Toda vista administrativa deberá ventilarse ante el Comité de Ética en pleno.
- (c) Corresponderá a la parte querellante producir la prueba necesaria para sostener los cargos que se formulan contra el Socio.
- (d) Las decisiones del Comité se tomaran por voto secreto requiriéndose el voto de no menos de tres (3) de los cuatro (4) miembros que componen el Comité. Las decisiones del Comité se comunicaran por escrito a las partes con copia a la Junta de Directores.
- (e) Cuando se trate de una decisión de suspensión, el socio Suspendido no podrá asistir a ninguna actividad auspiciada por la Asociación y se abstendrá de hacer representaciones en nombre de esta o de identificarse como que es miembro de ella durante el periodo de suspensión.
- (f) Nada de lo aquí dispuesto deberá entenderse en el sentido de limitar o alterar la facultad de la Junta de Directores para iniciar por su propia cuenta estos procedimientos.
- (g) Cualquier Socio Productor contra quien se haya tornado acción disciplinaria por el Comité de Ética tendrá derecho a solicitar revisión ante la Junta de Directores dentro de un término no mayor de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de notificación de la decisión del Comité de Ética. La petición de revisión deberá ser hecha por escrito.

- (h) La petición de revisión exponiendo los meritos de la misma deberá radicarse en las oficinas del Director Ejecutivo (en caso de estar operando tal oficina) y con el Secretario de la Asociación.
- (i) Tan pronto se reciba la petición, el Presidente del Comité de Ética entregara el expediente del caso a la Junta de Directores por conducto del Secretario de la Asociación o del Director Ejecutivo. La Junta de Directores considerara la petición de revisión en su próxima reunión ordinaria o en una reunión de Directores citada Específicamente para estos propósitos, según lo considere Necesario el presidente de la Asociación.
- (j) La Junta de Directores de la Asociación podrá confirmar, revocar, aumentar o rebajar la medida disciplinaria impuesta por el Comité de Ética. Al considerar la petición de revisión, la Junta tomara la acción que corresponda a base del expediente, disponiéndose que si a juicio de la Junta de Directores se justifica la presentación de otra prueba que no estaba disponible para la fecha en que se celebros la vista del caso, la Junta podrá a su sola discreción, recibir tal prueba.
- (k) Irrespectivo si el Socio Productor resulta exonerado, o resultare sancionado, lo parte querellante no tendrá derecho a una revisión de la decisión del Comité de Ética. El recurso de revisión disponible aplica únicamente a favor de la parte a quien se radica la querrela, procedimiento descrito en el ARTÍCULO VII, Sección 8, de este reglamento y del Comité de Premiación cuyos miembros se nombran de acuerdo con el Procedimiento descrito en el ARTÍCULO VII, Sección 5 de este Reglamento. El presidente podrá nombrar aquellos otros comités especiales que estime necesarios para llevar a cabo los trabajos del año.

SECCIÓN 11 El Comité de Ética mantendrá un archive de todos sus trabajos. Una vez el Comité haya emitido su laudo en torno a cualquier caso, trasladara el expediente del caso a la custodia de la Junta de Directores y el Secretario de la Junta velara específicamente del mismo.

SECCIÓN 12 El Comité de Mejoramiento Profesional (beca), tendrá la responsabilidad de administrar el Programa de Becas Ramón L. Carrasquillo de la Asociación así como de diseñar y recomendar, para la aprobación de la junta de directores, un Plan de Trabajo consistente con los propósitos y objetivos del programa. Este Comité ha sido creado para proveer una oportunidad de estudios y mejoramiento profesional a personas interesadas en el aspecto técnico de la manufactura, calidad y distribución del hormigón Premezclado de Puerto Rico.

- (a) El Presidente de la Asociación nombrara cada ano las personas (no menos de tres) que han de formar parte del comité y quienes serán responsables por la implementación y administración del programa.

- (b) El Comité recomendará aquellas normas y directrices que entienda pertinentes para la selección de candidatos, la adjudicación de becas así como los términos y condiciones bajo los cuales las personas favorecidas han de cumplir con aquellas responsabilidades y deberes establecidas por el Comité. Estas normas contarán con el recurso de la Junta de Directores de la Asociación,
- (c) Los fondos disponibles al Comité serán depositados en una cuenta bancaria específicamente identificada para tales propósitos y cuya cuenta ha de ser rigurosamente auditada, cada año, y reportada anualmente a la matrícula de la Asociación bajo el informe anual del Tesorero de la Asociación.

ARTÍCULO VIII: CERTIFICADO DE SOCIOS

SECCIÓN 1 La Asociación entregará a cada socio un certificado cuyo texto y contenido será aprobado por la Junta de Directores. Estos certificados son intransferibles y ningún socio podrá venderlo o traspasarlo.

ARTÍCULO IX: RENUNCIAS Y EXPULSIONES

SECCIÓN 1 Cualquier socio de esta Asociación vendrá obligado a servir como tal por un tiempo mínimo de un (1) año y a pagar las cuotas por este periodo de tiempo. Cualquier socio puede retirarse o renunciar avisándole por escrito a la Asociación su intención de así hacerlo. Antes de aceptarse tal retiro, es indispensable que el socio haya pagado y este al día en sus cuotas así como cualquier otra deuda que pueda tener con la Asociación. Al retirarse como socio perderá cualquier derecho, privilegio, o interés adquirido por razón de tal membresía,

SECCIÓN 2 Cualquier socio que sea expulsado de la Asociación por falta del pago de cuotas o del pago de facturas que puedan tener pendientes con la Asociación, o por cualquier otra razón perderá los derechos, privilegios o intereses que pueda tener en los asuntos y/o activos de la Asociación. Para expulsar a un Socio Productor de la Asociación se requiere el voto afirmativo de tres cuartas partes del total de los Socios Productores, excluyendo el voto del socio en cuestión.

ARTÍCULO X: ENMIENDAS

SECCIÓN 1 Este Reglamento y Estatutos podrán ser alterados, enmendado o revocado durante la celebración de cualquier reunión regular o extraordinaria de socios, convocada para ese propósito, siempre y cuando el proponente de la enmienda o enmiendas así lo notifique con por lo menos 30 días de antelación, enviando copias de las enmiendas propuestas.

SECCIÓN 2 Este Reglamento podrá ser alterado, enmendado o revocado, sin necesidad de celebrarse una reunión, siempre y cuando exista una petición escrita y firmada por la mayoría de los Socios Productores. Disponiéndose que, se le proveerá a cada Socio Productor una copia de la resolución solicitando la revisión, enmienda o revocación con por lo menos 15 días de

enmienda(s). No empece a lo estipulado en las Secciones I y II que anteceden, será requisito el voto unánime de todos los Socio Productores para enmendar el Código de Ética de la Asociación.

ARTÍCULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1 Esta Asociación puede ser disuelta en cualquier momento mediante el voto mayoritario de los Socios Productores de la misma en reunión especial convocada para ese propósito específico. En tal eventualidad todo activo sobrante luego de atenderse todas las cuentas por pagar será equitativamente distribuido entre los Socios Productores y Asociados a base de los pagos de cuota que este hiciera a la Asociación durante los doce (12) anteriores a la fecha de la propuesta disolución. En la eventualidad que las obligaciones contraídas excediesen los activos disponibles, la cantidad resultante será prorrateado entre los Socios Productores y Asociados que existan al momento de la propuesta disolución.

En caso de que la Asociación dejara de existir, el usufructo del fondo de becas pasará como donación al Laboratorio de Materiales del Departamento de Ingeniería Civil del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.